

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **martes, 10 de septiembre de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02033/2024**

**V I S T O:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores, Mariscadores de la Comuna de los Vilos, Algas del Pacífico, mediante carta de fecha 06 de junio de 2024, expediente C.P. N° 6.764 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 006/2024 contenido en Memorándum (D.P.) N° 979/2024, de fecha 14 de agosto de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y los D.E. N° 223 de 2004 y N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.309 de 2008, N° 677 y N° 3.259, ambas de 2009, N° 2.671 de 2010, N° 216, N° 1.177 y N° 2.570, todas de 2011, N° 273 y N° 1.556, ambas de 2012, N° 1.603 de 2013, N° 543, N° 1.684 y N° 2.584, todas de 2014, N° 2.819 de 2015, N° 82 y N° 3.059, ambas de 2017, N° 1.047 y N° 1.995, ambas de 2018, N° 2.152 de 2019, N° 686 y N° E-2020-321, ambas de 2020, N° E-2021-489 de 2021, N° E-2023-083, N° 661 y N° 1.802, ambas de 2023, N° 334 y N° E-2024-484, ambas de 2024, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores, Mariscadores de la Comuna de los Vilos, Algas del Pacífico, mediante carta de fecha 06 de junio de 2024, contenida en el expediente C.P. N° 6.764 de 2024, ha solicitado autorización para la realización de actividades de repoblamiento en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Palo Colorado, Región de Coquimbo*.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 979/2024, citado en Visto, al que se adjunta el Informe Técnico AMERB N° 006/2024, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores, Mariscadores de la Comuna de los Vilos, Algas del Pacífico, R.U.T. N° 65.901.960-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.366, de fecha 07 de abril de 2008, casilla electrónica [raul.enrique.silva@gmail.com](mailto:raul.enrique.silva@gmail.com), para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo rojo *Loxechinus albus* y loco *Concholepas concholepas*, en el área de manejo denominada *Palo Colorado, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 223 de 2004, modificado por el artículo 7° del Decreto Exento N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según los recursos, cantidades y procedencias que se detalla a continuación:

a) 20.000 individuos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados entre las regiones de Arica y Parinacota hasta la región de Valparaíso, ambas inclusive, previamente visados por SERNAPESCA.

b) 20.000 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, procedentes de sectores en régimen AMERB de la región de Coquimbo o regiones contiguas, según los siguientes criterios, previamente visados por SERNAPESCA:

- Individuos incluidos en cuotas de extracción autorizadas y vigentes, y/o
- Individuos con un rango de tallas entre 70-90 mm, observando los siguientes requisitos:
  - Plan de Manejo y Explotación, con retraso no superior a seis meses.
  - Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
  - Estructura de tallas con stock menor al 40%.
  - Cada AMERB podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 mm.

2.- Los repoblamientos, podrán realizarse en varios eventos en el plazo de cuatro años contados desde la fecha de la presente resolución hasta completar el total indicado en el numeral anterior, y cuya vigencia quedará bajo condición de contar la organización con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro un polígono ubicado al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que seguidamente se indican:

### Polígono de repoblamiento de erizo rojo

PUNTOS	X (I)	Y (I)	Longitud (I)	Latitud (I)
A	262109	6451209	-71°31'10.47"	-32°03'01.19"
B	261435	6451852	-71°31'35.57"	-32°02'39.81"
C	261445	6451924	-71°31'35.13"	-32°02'37.47"

### Polígono de repoblamiento de loco

PUNTOS	X (I)	Y (I)	Longitud (I)	Latitud (I)
A	261744	6450423	-71°31'25.08"	-32°03'26.39"
B	261678	6450541	-71°31'27.47"	-32°03'22.52"
C	261846	6450852	-71°31'20.79"	-32°03'12.56"
D	262044	6450838	-71°31'13.28"	-32°03'13.17"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 006/2024, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y deberá contar con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con al menos setenta y dos horas de anticipación, las fechas en que se efectuarán las actividades de repoblamiento.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 006/2024, citado en Visto, a la organización solicitante, al consultor, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20800608&hash=e8b96>